

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESEEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR INDRID NATALY HERNANDEZ YAZO CONTRA GIMNASIO FIRST STEP. Radicación No. 25899-31-05-001-**2019-00143-01**

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Sería del caso proceder al estudio de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, sin embargo, advierte la Sala que la apoderada de dicha demandada GIMNASIO FIRST STEP, allegó escrito en el que desiste de tal recurso presentado en oportunidad, por tanto, como quiera que la profesional del derecho se encuentra debidamente facultada para desistir, según se desprende del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, la Sala procede a efectuar las siguientes consideraciones:

El artículo 316 del Código General del Proceso, al que se acude por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.*

Así las cosas, encuentra la Sala que el escrito presentado por la parte demandada reúne los requisitos enunciados en la norma en cita, razón por la cual, resulta procedente el desistimiento solicitado por lo que así se decretará.

No obstante, debe decirse que si bien el referido desistimiento fue presentado el 27 de noviembre de 2020 ante el juzgado de conocimiento, lo cierto es que para ese momento el expediente ya había sido remitido a esta Corporación, por tanto, de conformidad con la norma transcrita, se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral promovido por INDRID NATALY HERNÁNDEZ YAZO contra GIMNASIO FIRST STEP, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada, por agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria